

DECRETO-LEY N° 14497

Disponiendo que la Junta Nacional de la Vivienda y el Banco de la Vivienda del Perú, podrán tomar posesión de los inmuebles que adquirieran tan pronto como se produzca la consignación a que se refiere las Leyes 9125 y 14391.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 14391 ha declarado de necesidad y utilidad pública y conveniencia nacional el

establecimiento de Urbanizaciones de interés social que realicen la Junta Nacional de la Vivienda y el Banco de la Vivienda del Perú;

Que es de suma urgencia para las entidades expropiantes iniciar los trabajos preliminares que tiendan a la ejecución de las obras de urbanización;

Que los procedimientos de expropiación suelen dilatarse por trámites adjetivos o por recursos intencionales de los interesados causando grave perjuicio a los planes de vivienda que el Estado ya tiene trazados;

Que consignado el justiprecio fijado por el allanamiento del propietario o por la dirimencia respectiva queda cumplido el requisito señalado en el Art. 34° de la Constitución del Estado, pudiendo en consecuencia el expropiante entrar en posesión de los terrenos, cumplido dicho trámite;

En uso de las atribuciones de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—La Junta Nacional de la Vivienda y el Banco de la Vivienda del Perú, podrán tomar posesión de los inmuebles que adquirieran por expropiación tan

pronto como se produzca la consignación a que se refieren las leyes 9125 y 14391, y que se halle vencido el plazo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 2°—Para los efectos señalados en el Art. 1°, los plazos que se conceden a los ocupantes del predio expropiado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley 9125, no serán mayores de cuarenta días naturales cuando se trate de casas-habitación y de sesenta días naturales cuando se trate de predios rústicos y establecimientos industriales o comerciales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesentitres.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G. P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División **JUAN ORBEGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de

Trabajo y Asuntos Indígenas, Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 27 de mayo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.

JUAN FRANCISCO TORRES MATOS

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO

Máximo Verástegui Izurieta